



RESOLUCIÓN No. 23
(02 de Enero de 2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 422 del Código General del Proceso y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que presten mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio del Cobro Coactivo.

Que mediante Oficio No. 1437 de fecha 18 de octubre de 2016, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali (Valle), remitió al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, la Sentencia Judicial No. 057 de 27 de marzo de 2014, mediante la cual se condenó al señor EIDER OVIDIO FERNANDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.300.200, a pagar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950.00), correspondiente al valor de la prueba de ADN, practicada dentro del Proceso de investigación de paternidad, más los intereses a la tasa del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que por Memorando radicado con Nro. I-2017-134173-7600 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Coordinación del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo los documentos que prestan mérito ejecutivo, para el cobro de la obligación a cargo del declarado padre y/o demandado, por concepto de reembolso de los gastos en que hubiere incurrido EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad determinada por el Gobierno Nacional, para la práctica de la prueba genética – ADN.



RESOLUCIÓN No. 23
(02 de Enero de 2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago"

Que la Sentencia Judicial No. 057 de 27 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali (Valle), se encuentra debidamente ejecutoriada, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF; por tanto, configura el Título Ejecutivo del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, la cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que Mediante Memorando No. 2017-133062-7600 de fecha 12 de diciembre de 2017, el área de Contabilidad del Grupo Financiero del ICBF Regional Valle, informó que el saldo contable a cargo del señor EIDER OVIDIO FERNANDEZ ROJAS, una vez agotado el trámite de cobro persuasivo, con corte a 30 de noviembre de 2017, es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (455.950.00).

Que pese a los múltiples requerimientos escritos, el señor EIDER OVIDIO FERNANDEZ ROJAS no ha cancelado la totalidad de la obligación declarada a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor EIDER OVIDIO FERNANDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.200, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (455.950.00), por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, obligación contenida en la Sentencia Judicial No. 057 de 27 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali (Valle), más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado con el No. 1879-2017.



RESOLUCIÓN No. 23
(02 de Enero de 2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago"

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. CITAR Y NOTIFICAR al señor EIDER OVIDIO FERNANDEZ ROJAS en la forma establecida en los artículos 826 y 566 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al deudor que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario; sin embargo, podrá formular las excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 02 de enero de 2018.

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Valle.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Proyectó: Luisa Osorio- Profesional Universitario – Oficina de Cobro Administrativo Coactivo